

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Conscio Superior de la Judicatura

ESTADO No.

O.14

Fecha: 17 /02 /0022

Dias para estado: 2

· 1

ESTADO N	NO.	014		recha. 17/03/2023	Dias p	ara estado. Z	ragina: I
No Prod	ceso C	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 Acción de 2009 00049 00 Reparación Directa		on de	BENJAMIN LEON		Auto termina proceso ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA	15/03/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 17/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS SECRETARIO







TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA Exp. No. 680012331000-2009-00049-00

DEMANDANTE:	MARGARITA CASTELLANOS SANCHEZ CINDY LORENA LEON CASTELLANOS NANCY YANETH LEON PARRA PEDRO ANTONIO DULCEY LEON LILIA LEON PINTO GLADYS LEON JOSE VICENTE YAÑEZ GUTIÉRREZ Cinlo1581@hotmail.com yyabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA F MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II
. 0521001	dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN- RD

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, en la cual, solicita el retiro de la demanda.

Manifiesta la apoderada que a la fecha no se ha notificado a la entidad ejecutada, y la misma dio cabal cumplimiento al pago de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo., por lo que es procedente el retiro de la demanda de ejecutiva a continuación incoada en contra la Nación- Fiscalía General de la Nación.

La petición anteriormente precitada se fundamenta en lo expuesto dentro del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual refiere:

"Artículo 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas, se tiene que, para que proceda el retiro de la demanda se deben cumplir una serie de requisitos, como lo son:

1. Que no esté trabada la relación procesal; esto es, que al demandado no se le haya notificado el auto admisorio de la demanda o, en general, la primera providencia que se dicta.



2. Que no hayan practicado medidas cautelares; es decir que se requiere que las medidas cautelares no se hayan practicado, aun cuando estén decretadas.

Una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que a través de memorial allegado a esta Corporación el 24 de julio de 2020, la apoderada presento demanda ejecutiva a continuación del proceso de Reparación Directa incoado por la señora Margarita Castellanos Sánchez y otros contra la Nación- Fiscalía General de la Nación, encontrándose al Despacho desde el 10 de febrero de 2022, y a través de providencia del 8 de marzo de 2023, se ordenó corregir la demanda, sin que a la fecha se haya librado mandamiento de pago.

En vista que la actuación subsiguiente fue la radicación del retiro de la demanda interpuesta por la apoderada de la parte ejecutante el día 10 de marzo de 2023 y, a la fecha no ha habido pronunciamiento sobre el auto que libra mandamiento de pago, se concluye que la Litis no se encuentra trabada y por ende es viable acceder a la solicitud de retiro de la demanda que se presentó.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de **RETIRO** de la demanda ejecutiva a continuación, formulada por la señora MARGARITA CASTELLANOS SÁNCHEZ Y OTROS contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: por Secretaría previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b786f2f57132449b2ebc90ac8baefea56e815f3f3b4fcfa95a893245e2dc9f

Documento generado en 15/03/2023 12:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica